

# I. Disposiciones generales

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

- 12853** *CORRECCION de erratas del Real Decreto 873/1983, de 20 de abril, por el que se crea el Comité Organizador de la Exposición Filatélica Mundial «España-84» y demás actos conexos y se dictan normas para el desarrollo de esta muestra.*

Padecido error en la inserción del citado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 96, de fecha 22 de abril de 1983, páginas 11197 y 11198, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el artículo 15, última línea, donde dice: «... que dará derecho a la vista del certamen», debe decir: «... que dará derecho a la visita del certamen».

- 12854** *ORDEN de 27 de abril de 1983 por la que se reorganiza la Comisión Interministerial encargada de la administración del Programa «Airbus».*

Excelentísimos señores:

La reordenación general de los Organos Superiores de la Administración Central del Estado que dispone el Real Decreto-ley 22/1982, de 7 de diciembre, sobre medidas urgentes de reforma administrativa, incide de forma directa sobre la composición de la Comisión Interministerial encargada de la administración del Programa «Airbus», adscrita al Ministerio de Industria y Energía por Orden de 28 de junio de 1979.

En efecto, el citado Real Decreto-ley 22/1982, de 7 de diciembre, establece en su artículo 1.º los Departamentos ministeriales que integran, desde la fecha de publicación del citado Real Decreto-ley, la Administración Central del Estado, y, con arreglo a ello, deberá determinarse ahora la representación en la Comisión Interministerial de los Departamentos afectados en sus competencias.

De otro lado, conviene precisar la temporalidad de la Comisión Interministerial y ajustar su funcionamiento a lo previsto en el Decreto 2134/1965, de 7 de julio, y en la Orden de 24 de mayo de 1969, disposiciones que regulan las Comisiones Interministeriales.

En virtud de lo que antecede, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º La Comisión Interministerial encargada de la administración del Programa «Airbus», creada por Orden de 30 de mayo de 1973, y modificada por Orden de 28 de junio de 1979, continuará sus funciones de estudio y control de los asuntos relacionados con la participación española en el Programa «Airbus» durante el tiempo que ocupe el desarrollo de dicho programa.

Art. 2.º La indicada Comisión, adscrita al Ministerio de Industria y Energía, quedará integrada por un Presidente y por dos representantes de cada uno de los Ministerios de Asuntos Exteriores, de Defensa, de Economía y Hacienda, de Industria y Energía, y de Transportes, Turismo y Comunicaciones.

Art. 3.º El Presidente de la Comisión será nombrado por el Ministro de Industria y Energía, y los representantes de cada uno de los Ministerios, indicados en el artículo anterior, serán designados por los respectivos titulares. Actuará como Secretario de la Comisión el funcionario que designe el Presidente de la misma.

Art. 4.º El funcionamiento de esta Comisión Interministerial se ajustará a lo previsto en el capítulo II del título I de la Ley de Procedimiento Administrativo, y por el Secretario de la misma se dará cumplimiento a lo dispuesto en la Orden de 24 de mayo de 1969, que regula la constitución y funcionamiento de las Comisiones Interministeriales, especialmente, remitiendo los extractos de los acuerdos adoptados, o las copias de las actas levantadas en cada sesión, y las propuestas formuladas, en su caso, a la Secretaría General Técnica de la Presidencia del Gobierno.

### DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Quedan derogadas las Ordenes ministeriales de 30 de mayo de 1973 y de 28 de junio de 1979.

Segunda.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de abril de 1983.

MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

Excmos. Sres. Ministros de Asuntos Exteriores, de Defensa, de Economía y Hacienda, de Industria y Energía, y de Transportes, Turismo y Comunicaciones.

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

- 12855** *ORDEN de 21 de abril de 1983 por la que se establece un sistema previo de embarque de pertrechos y provisiones con el beneficio de la desgravación fiscal.*

Ilustrísimo señor:

Los suministros de pertrechos y provisiones nacionales a los buques despachados con destino al extranjero y a los buques de pesca de altura y gran altura se consideran, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 15 de julio de 1975, como exportaciones y, por consiguiente, se benefician de la correspondiente desgravación fiscal, tal como quedó regulado en Orden de 9 de febrero de 1976.

Ocurre con frecuencia que durante la permanencia de un buque en un determinado puerto se realizan diversos embarques de pertrechos y provisiones, lo que supone no sólo la presentación de diversas declaraciones de exportación, sino la detallada puntualización de los géneros en cada una de éstas, según la normativa aplicable a la desgravación fiscal.

La expresada operativa carece de la agilidad conveniente para suministros que a menudo precisan urgentemente en los buques y cuya exportación resulta siempre beneficiosa para la economía nacional.

Parece, por tanto, conveniente aplicar un sistema de mayor agilidad que resultaría viable si se utiliza el documento serie B.5, creado por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1979 para ciertas exportaciones.

En virtud de lo expuesto, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º En el embarque de pertrechos y provisiones en buques con destino al extranjero y en buques de pesca de altura y gran altura que disfruten del beneficio de la desgravación fiscal a la exportación se podrá utilizar la declaración previa serie B, número 5 (DPE), creada por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1979.

La descripción de los géneros en el documento B.5 se hará en forma genérica, pero será obligatorio unir al mismo la factura o facturas de venta de los mismos debidamente diligenciadas por la Aduana, con referencia al número de registro del documento, y en las cuales se anotará la conformidad o disconformidad por el Inspector correspondiente y firmará el «cumplido» el resguardo.

2.º En el plazo de los tres días siguientes al embarque se expedirá por el Cargador una declaración definitiva (serie B, número 1) para cada uno de los documentos B.5 que por el mismo suministrador beneficiario de la desgravación fiscal se hubiesen presentado para embarque, y cuya puntualización se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo cuarto de la Orden ministerial de 9 de febrero de 1979 y disposiciones complementarias.

3.º El momento del devengo de la desgravación fiscal en las operaciones acogidas al régimen regulado en la presente Orden será el de la presentación ante la Aduana del documento serie B.5.

4.º Para las operaciones cuyo valor total FOB sea inferior a 10.000 pesetas, que carecen de derecho al beneficio de desgravación fiscal según el artículo cuarto de la Orden ministerial